



INTERCONEXIÓN DEL SUR S.A.



Montevideo, 04 de agosto de 2022

**Auditoría Interna de la Nación.
Presente**

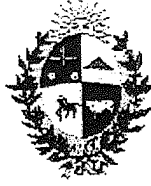
Ref. Documento CND-ADM/C-HOLD/18/75/2022

Por intermedio de la presente, Interconexión del Sur S.A. se presenta ante Ud. a efectos de dar cumplimiento con el art. 190 de la Ley 19.438, luego de que nuestros Estados Financieros finalizados al 31 de diciembre de 2021 fueran visados por el Tribunal de Cuentas.

La Sociedad ya procedió con el registro de los mismos en la Central de Balances Electrónica de la Auditoría Interna de la Nación el pasado 27 de Julio de 2022 con el número de trámite 3OD87FFEY, RUT 215910980013.

Se adjunta resolución del Tribunal de Cuenta de la República que acuerda visar los EEFF de la Sociedad. Sin otro particular, salda atte.

Cra. Sheila Severo



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2022-17-1-0001429
OFICIO	3855/2022
Organismo:	Interconexión de Sur S.A.

Fecha:	
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 27 de Julio de 2022.

Señores
Directores de
Interconexión de Sur S.A.

E.E. 2022-17-1-0001429

Ents. N°s 1196/2022, 1246/2022 y 2081/2022

Oficio N° 3855/2022

Transcribo la Resolución N° 1869/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 27 de julio de 2022:

“**VISTO:** los Estados Financieros formulados por Interconexión del Sur S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28/03/2022 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021 y los correspondientes Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que conforme con lo expresando en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del

Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

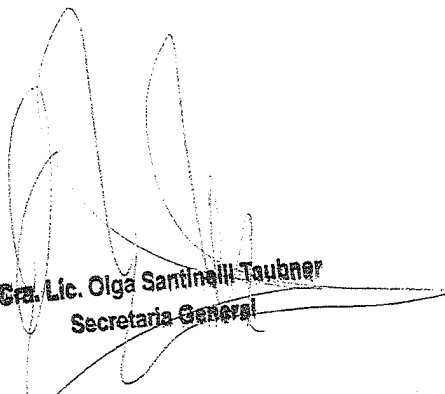
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2021 emitidos por Interconexión del Sur S.A.;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a Interconexión del Sur S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y al Ministerio de Industria, Energía y Minería."

Saludo a Usted atentamente.

DD


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General